

Venta de Berrones en
Alza, por D.^o José Manuel
de Ansoaín Secreario,
en favor de D.^o José Ant.^o
de Echeverre



En 26 de Jun.^o de 1827.

Nota.

En vista de
y en virtud de
mandamiento
de este Sr. Jefe
de diez y seis del
de abril, he espe-
dido para D. Ra-
món de los Ríos y
barbón, copia
de esta escritura
en papel con
por un
del sellado
ta Brody San
Sebastian diez y
ochos de Enero de
mil ochocien-
to. setenta y dos.
El Archivero
José Juan

Ciudad de San Sebastián, a vein-
te y seis de Junio de mil ochocientos veinte y
seis, ante mí el Escribano D. G. M. por-
tubico del número de ella, y testigos infan-
tales, compareció D.^o José María de An-
soaín Secreario, vecino de esta Ciudad. Di-
cho Sr. Secreario, le adjudica por un
no quita ni mengua Ciudad, le adjudica por un
haver en ella, varios Berrones por un
medición y fusión practicada por D.^o
Antonio Abaño de Elícechea, Abogado
Vecino aprobado vecino de la Villa de Aren-
teña, cuya fusión me entregó ante el
Escribano originariamente para certificar
a este Escribano, e insertar en sus Copias,
y su tenor es como sigue.

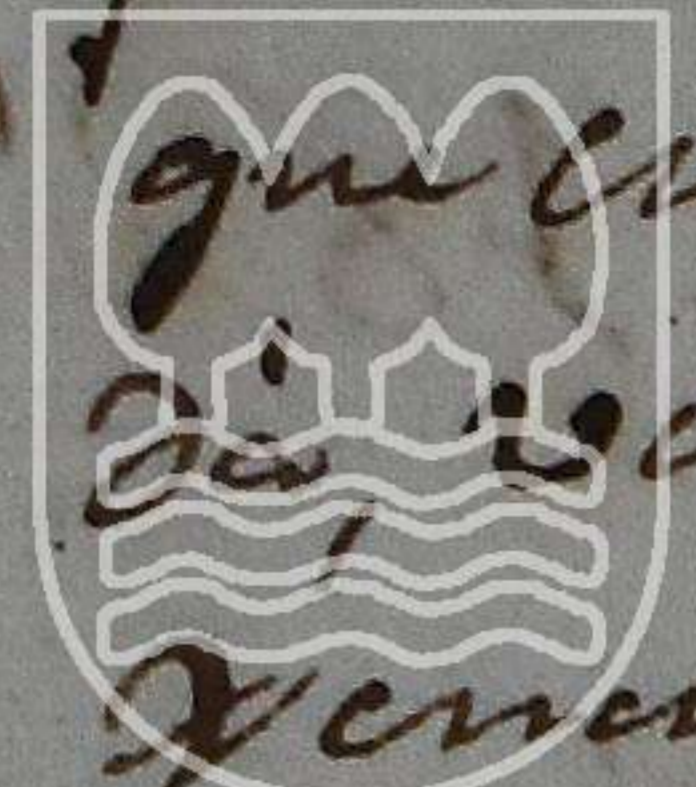
Aquí la fusión.

Que el Comparante se halla convenci-
do con D.^o José Antonio de Echeverre, vecino de
la Villa de Arenteña, en dante de esta
Venta real, lo expresado teniéndose con-
venida en la fusión insertada por la
Comunidad de mil ochocientos ochenta y dos.

[Signature]

Vos, por cada una de las formas que se
dian; y poniendo en execucion lo asi tra-
tado y convenido, por el tenor de esta Coven-
tina, entre formas que mas firmemente se
pueden hacer conforme a derecho, otorga
que en vos, nombres y representacion suya
de vos, por ventura real, y perpetua crea-
cion desde ahora para siempre jamás
y en fe de lo qual, con su mandado y en dicha testacion
con vos uno curiales, validos, y demas con-
dos y procuradores en fecho de mencionado
D. Don Ant.º de Echegaray, y si quisierdes
Causa, vos y representacion tubiera, por
dicha cantidad de mil ochocientos ochenta
y un de vos, foy. Declamo que aunque di-
chos tenores valen, mas, del exceso,
hace gracia y donacion pura, plena, per-
fecta, e irrevocable, que el derecho llamado
Intonvino a favor de mencionado D. Don
Antonio de Echegaray, y su vos, con insinu-
cion, y de mas clausulas y circunstancias
de derecho reales, y representacion de las
Leyes del Ordenamiento de las Cortes, hechas en
las Cortes de Alcazar de Henares, que
tratan sobre las Ovies que se compran
y venden por mas o menos de la medida del
justo precio y valor, y lo que en las di-
chas leyes prevenidos, que lo de por su-
ceder, y desde ahora para siempre jamás
se desapodere de vos, y se apodere de la pro-
piedad, posesion, y dominio, que tenia, y
permanencia en dichos terrenos, y no de ellos.

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa



[Handwritten signature or flourish]

92

Cede, renuncia y traspaso en dicho D. Pove
Antonio de Echeveste, y su vez, por una gran
seca suya, y disponga a su voluntad, como
de cosas suyas propias, denado por intermedio
de las personas de ellos con el otorgamiento de
esta escritura que se ha de servir de legitimo ti-
tulo de su adquisición y posesión, y sea
visto haberse tomado dicha posesión, y si en
otras formas que vienen aparecidas, por una parte,
y lo creemos se otorga por el cumplido, y en el
interim que tomamos de constituirse por un
Ingeniero, tenedor y poseedor, de
la clausura de Constitutos en forma, asigu-
rando como asiguamos que esta venia al indi-
cado D. Pove Antonio de Echeveste, y su vez,
en todo tiempo, los de sus seguras y de por
sin que volue dicho tenedor, esperimentar
embargo pleito ni mala voz, y de lo contrario,
el otorgamiento, y sus subditos, segund al
Causa en qualquiera tiempo que se ofriere,
amaga sea despus de la publicacion de pro-
venciones, y si en propias cosas segund
y fueren en todas Instancias y Tri-
bunales, hasta dejen al interin de D. Pove
Antonio de Echeveste enon quien pose-
sion, y si asi no lo pudiesen hacer, les
volvamos el mandamiento de esta venia
y de qualquiera mejoras tiles y vo-
luntades que hicieren en dicho tenedor,
y para todo ello, y su pagamento puntual
quiere y contiene el cumplimiento, y sus
subditos, segun aparecidas por todo rigor

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

de donicho, p[er]tenciendo todo lo que se obliga
conveniente bienes, muebles y raíces, deudas
y acciones hereditarias y por herencia en for-
ma, p[er]tenciendo de todo lo que se obliga y Costas,
que de los Contratos resultan, y asimismo
de los que dichos señores extramuros de
Bilbao, murallas, Capellanías, Patronatos,
Branco, y de otras que se oviere, p[er]tenciendo
p[er]tenciendo, temporales, especiales, generales, tercios
en capitulo. Y habiéndose por presente el nom-
brado don Alonso Antonio de Echeverri, y
entendidos de toda su satisfacción de esta
Escritura de lo que se obliga en un fecho,
y que se obliga en un p[er]tenciendo y bienes,
hereditarias y por herencia, si pagaren los mis-
mos ochocientos ochenta y cinco, en cuyo
cumplido le da en un día de dichos señores,
p[er]tenciendo me convenido así, si se ven: lo
mismo de el Rey, de uno de ocho días con-
tra de todo hoy día de la fecha, y los otros mi-
tra, p[er]tenciendo el día de un y cinco de Dic. p[er]tenciendo.
de con p[er]tenciendo años, si se más plus, no
exceso, a lo que quisiera quise con p[er]tenciendo
por todo el rigor legal, y en un día de la fecha.
en con Costas, e impuestos. Y en lo que
ganado, p[er]tenciendo que se con p[er]tenciendo a
los p[er]tenciendo observancia de con

[Handwritten signature]

Escrivimos, dienos en Poder amplio a
 los Señores Jueces y Justicias
 de esta Magestad Comperentes, de qual
 quier parte que se oviere, si en su fin
 Justicia y Buzgado de esta Magestad
 mandando el sup. propio, y reci-
 vando este Instrumento por ser
 tenida pasada en autoridad de
 Cosa Juzgada, sobre que rem-
 bren numerarios, y de las
 demas Leyes, fueros, privilegios,
 y de mas que les favorecen, en sus
 Cortes generales de Castilla en forma

Asi lo otorgamos y firmamos, en quier dia
 Escrivimos de los Condes de Oropesa
 D.º Don Alon.º de Oropesa, D.º Don Juan de
 de Sotomayor, y D.º Pedro Alon.º de Oropesa.
 de, y de esta Ciudad de Oropesa, y
 el lugar de esta Villa de Oropesa.

Joseph M.º Angarona Jefe Antonio de Echegaray
 de Sarago

Antemi
 Luis P.º de Larbani

En virtud de la comision conferida por el Comi-
 sionado del Ayuntamiento del Sr. Regidor Jurado,
 y Guardamonte D.^o Jose Antonio de Alarregaga,
 y lo el infrascripto. Itro Perito aprobado Vecino
 de la Villa de Penteña, he medido, y demarcado
 en el parage nombrado Churdinalassia propia
 de la Ciudad de San Seb.^o 386 # posturas de tier-
 ra Erial, y Argomal, de cuatrocientos pies
 cuadrados cada una. Confinante por el Ori-
 ente con un camino carretil, y pertenecido
 de la caseria Tomasena; por el medio dia con
 pertenecido del caserio nombrado Mirasun;
 por el Poniente con un camino Carretil, y
 pertenecidos de D.^o Francisco de Araca, y por
 el Norte con un camino carretil, y perteneci-
 do de la caseria nombrada Churdinalassia
 con q.^o a respecto de D.^o la postura imp.^o 772 y D.^o
 Igualmente he medido y demarcado en el
 parage nombrado Churdinalassia 226 postu-
 ras de terreno Erial de igual medida q.^o las
 anteriores. Confinante por el Oriente con los
 pertenecidos de la Caseria nombrada Toma-
 sena, y Borda; por el Mediodia y Poniente
 con un camino Carretil y pertenecidos de la
 Caseria nombrada Mirasun, y por el Norte, con
 los pertenecidos de la Caseria nombrada Borda,
 y es con desc.^o de un camino carretil q.^o para
 por el Centro de Dho terreno en 192 codos de
 longitud con 4 de latitud con q.^o 22. la postu-
 ra imp.^o 492 y D.^o



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Igualmente he medido y demarcado
 en el parage nombrado Erzagaga 191 por-
 turas de terreno Erial, de igual medida, un

Puerto de lo q. ocupa un Camino Carretil q.
 pasa por dho Terreno en 99 codos de longitud
 en 4 de latitud. Confinante por el Oriente y
 Norte con un Camino Carretil, y pertenecido
 de la Caseria nombrada Mamolia, por el
 Medio dia con un camino carretil y per-
 tenecido de Jose Antonio de Labaca, y por el
 Poniente con la regata, y pertenecido de la
 Caseria nombrada Borda lo q. a' 2^a la postu-
 ra imp.^a 302 n. V.

Igualmente resultan en el parage deno-
 minado Porroto 1963 # pasturas de terreno Erial
 de igual medida. Confinante por el Oriente, y
 Norte con pertenecidos de D.^o Pedro Juan de
 Mutiozabal, por el medio dia con una Regata,
 pertenecido de la Villa de Preterria, y los de
 D.^o Miguel de Barcaistegui, y por el Poniente
 con pertenecidos de D.^o Agustin de Eramburu
 lo q. a' 2^a la postura imp.^a 3126 n. V.

Resumen

Las 386 pasturas imp. ^a	772 n. V.
Las 226 id - - - id - - -	452
Las 191 id - - - id - - -	302
Las 1963 id - - - id - - -	3126

Total 2326 pasturas imp.^a 4652 n. V.

Esto declaro en descargo de la Comision conferi-
 da. Preterria y Mayo 12 de 1827 #

Manuel Maria Elizachea

